

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, SISTEMAS, SERVIDORES, ELECTRÓNICA DE RED E INFRAESTRUCTURAS CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE CASTUERA.

En base a lo dispuesto en el art. 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

INFORME

PRIMERO. - En relación al informe de necesidad expuesto en el **Expediente 335/2024** relativo a la contratación del **“Servicio de Asesoramiento, Mantenimiento y Gestión de Servicios Informáticos, Sistemas, Servidores, Electrónica de Red e Infraestructuras correspondientes al Ayuntamiento de Castuera”**.

SEGUNDO. - Atendida la naturaleza y características del objeto del contrato, se hace necesario llevar a cabo el objetivo de servicio de asesoramiento, mantenimiento e instalación de instalaciones informáticas, la gestión de los sistemas, servidores y electrónica de red para el Ayuntamiento de Castuera.

Dado que el Ayuntamiento de Castuera carece de medios, tanto personales como materiales, para ejecutar por sí mismo las prestaciones descritas, resulta necesario apoyarse en el sector privado para realizarlas.

TERCERO. - Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3 apartado a) de la LCSP.

Y para que conste a los efectos de la contratación de la actuación antes citada, se firma el presente informe, en Castuera, a fecha de firma digital

El Órgano de Contratación,

Fdo.: Francisco Martos Ortiz

